

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, "CFE CALIFICADOS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAÚL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR EL OTRO LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO, "AGENCIA DE ENERGÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO MEDINA GONZÁLEZ, Y CONJUNTAMENTE CON CFE CALIFICADOS SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", Y EN LO INDIVIDUAL, LA "PORTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara CFE Calificados, por conducto de su apoderado, que:

I.1. Es una Empresa Filial de la Comisión Federal de Electricidad, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 114,239, de fecha 23 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 de la Ciudad de México.

I.2. Tiene por objeto, entre otros, ofrecer el suministro eléctrico bajo la modalidad de suministrador de servicios calificados a los usuarios calificados en términos de lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

I.4. Su representante cuenta con los poderes y facultades legales suficientes y necesarias para obligar a CFE Calificados, según consta en la escritura pública número 218,317, de fecha 16 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio Lopez Hernández, Notario Público No. 35 de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.5. Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es CCA160523QGA.

I.6. Tiene interés en proporcionar y recibir de EASA cierta Información Confidencial (según dicho término se define más adelante) comercial, financiera, técnica y de otra índole relacionada, en general, con el desarrollo del Posible Proyecto (según dicho término se define más adelante).

II. Declara la Agencia de Energía, por conducto de su representante legal, que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, según su Ley Orgánica expedida por el Congreso del Estado de Jalisco a través del decreto Número 25922/LXI/16.

II.2. Tiene por objeto, entre otros, coordinar el desarrollo y ejecución de la política y la estrategia energética del Estado de Jalisco, fomentar la generación, distribución y uso eficiente de la energía en los sectores público y privada, así como promover el desarrollo tecnológico local y regional bajo en carbono.

II.3. Su representante cuenta con los poderes y facultades legales suficientes y necesarios para obligar a la Agencia de Energía, según consta en el nombramiento de fecha 02 de enero de 2017, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y de los numerales 13 y 15 del decreto número 25922/LXI/16 identificado líneas arriba.

S.M.

II.4. Tiene interés en proporcionar y recibir de CFE Calificados cierta Información Confidencial (según dicho término se define más adelante) comercial, financiera, técnica y de otra índole relacionada, en general, con el desarrollo del Posible Proyecto (según dicho término se define más adelante).

III. Las Partes conjuntamente declaran, por conducto de sus representantes legales, que:

III.1. Desean entregarse mutuamente cierta Información Confidencial (según dicho término se define más adelante), con la finalidad de que CFE Calificados le presente una propuesta comercial para el suministro de energía eléctrica y, en caso de resultar conveniente para las Partes, la participación conjunta en el desarrollo de dichas operaciones (en lo sucesivo, el "Posible Proyecto").

III.2. Es su deseo celebrar y cumplir el presente Convenio en los términos y condiciones que más adelante se pactan.

Con base en las Declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto: (a) proteger la confidencialidad de la Información Confidencial provista entre las Partes respecto del Posible Proyecto; y, (b) evaluar conjuntamente la factibilidad de llevar a cabo el Posible Proyecto.

SEGUNDA. En el presente Convenio, los siguientes términos tienen las definiciones que a continuación se indican.

Filial. Significa en relación con cualquier persona, cualquier otra persona que directa o indirectamente controle (incluyendo consejeros y funcionarios de dicha persona), o sea controlada por, o esté bajo el control común directa o indirectamente con dicha persona. Se considera que una persona controla o está bajo control común con otra persona si dicha persona o su sociedad controladora posee, directa o indirectamente, el poder de (i) votar 10% (diez) por ciento o más de los valores con derecho a voto en la elección de consejeros o gerentes de dicha otra persona, o (ii) dirigir o encausar la dirección de la administración y políticas de dicha otra persona, ya sea a través de la propiedad de los valores con derecho a voto, por derechos contractuales o de cualquier otra forma.

Información Confidencial. Significa cualquier información y/o documentación en cualquier formato (ya sea escrita, oral o tangible, por medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otra forma), registrados o no, que sean propiedad de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales, afiliadas o subsidiarias o respecto de las cuales éstas y/o sus sociedades Filiales, afiliadas o subsidiarias tengan derechos o licencias de uso y/o estén en posesión de cualquiera de las Partes y/o sus sociedades Filiales, afiliadas o subsidiarias, incluyendo, sin limitar, cotizaciones, propuestas de suministro, diseños industriales, derechos de autor, patentes, solicitudes, licencias y sublicencias de patentes, derechos sobre programas de cómputo, invenciones, planes de negocios, procesos, procedimientos, técnicas, planes de producción, métodos, certificaciones, patrones, dibujos, fórmulas, especificaciones y conocimientos técnicos, información de ingeniería, técnicas de programación, información técnica

y operativa, información de mercadotecnia, descubrimientos, ideas, conceptos, "know-how", mejoras, prototipos, muestras, partes, fotografías, reproducciones, modelos, presupuestos, proyecciones, modelos de utilidad, reportes, nombres y estrategias comerciales, diagramas de flujo, requerimientos actuales o anticipados de los clientes, listas de precios, estudios de mercado, análisis de ventas, listas de clientes, así como cualquier otra información relativa a la operación de las Partes y/o cualquiera de sus subsidiarias, Filiales o empresas relacionadas o de sus clientes y/o proveedores, así como cualquier otra información a la que le den el tratamiento de Información Confidencial, sin necesidad de que se establezca de forma expresa. Cualquier información intercambiada de forma oral o escrita entre las Partes a partir de la firma del presente Convenio, será considerada, por ese sólo hecho, como Información Confidencial.

Las Partes reconocen que la Información Confidencial aquí descrita tiene aplicación comercial, industrial, técnica y estratégica; representa, para aquél que la conoce, posee y/o utiliza, una ventaja competitiva, por lo que constituye secreto industrial en los términos de la Ley de Propiedad Industrial.

Parte Emisora. Significa cualquiera de las Partes que entregue o divulgue Información Confidencial a la otra Parte.

Parte Receptora. Significa la Parte que recibe Información Confidencial de la Parte Emisora.

Uso Permitido. Significa el estudio, análisis y evaluación de la viabilidad y esquemas de colaboración respecto del Posible Proyecto.

TERCERA. Las Partes reconocen que la Información Confidencial deberá ser cuidadosamente controlada y utilizada únicamente para el Uso Permitido. La Información Confidencial será conservada por las Partes en un lugar seguro, con restricciones de acceso no menos estrictas que aquéllas que se tienen establecidas por la Parte Receptora para su información y documentación más valiosa y sensible.

La Parte Receptora se abstendrá de reproducir o de hacer copias parciales o totales de la Información Confidencial, salvo que éstas sean estrictamente necesarias para la realización del Uso Permitido. Asimismo, la Parte Receptora se abstendrá de permitir a cualquier tercero, reproducir, copiar o duplicar cualquier parte de la Información Confidencial recibida.

CUARTA. Las Partes convienen en no divulgar total o parcialmente, sin la autorización expresa y por escrito de la Parte Emisora, la Información Confidencial que de ella haya recibido. No obstante lo anterior, las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán si la información:

- 5-11
- a) Es o llega a ser del dominio público sin responsabilidad de la Parte Receptora y sin mediar incumplimiento alguno a cualquier convenio de confidencialidad o convenio similar;
 - b) Es desarrollada independientemente por la Parte que la divulgue, pero en todo caso, no aplicará esta excepción cuando sea desarrollada a partir de Información Confidencial entregada por la Parte Emisora al amparo del presente; o
 - c) Es revelada por requerimiento judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental para cumplir con las obligaciones de información, reporte o registro, con previo conocimiento y aprobación por escrito de la Parte Emisora.
- 2

Sin perjuicio de lo anterior, la Parte que reciba Información Confidencial se obliga a hacer todos los esfuerzos razonables para proteger la Información Confidencial de la otra Parte y a cooperar con ella para obtener, bajo cualquier medio legal aplicable, una orden de restricción, reserva o confidencialidad o de obtener la seguridad de las autoridades de que la Información Confidencial será tratada como tal una vez que sea revelada.

QUINTA. La Parte Receptora podrá, bajo las más estrictas medidas de seguridad, revelar la Información Confidencial a sus empleados, directores, socios, accionistas, Filiales, subsidiarias, asesores, representantes o agentes, siempre que dicha revelación sea estrictamente necesaria para la realización del Uso Permitido. Las Partes serán responsables por cualquier divulgación indebida de la Información Confidencial por parte de sus empleados, directores, socios, accionistas, Filiales, subsidiarias, asesores, representantes o agentes, así como por parte de los empleados, directores, socios, accionistas, Filiales, subsidiarias, asesores, representantes o los agentes de sus empresas Filiales o subsidiarias.

SEXTA. El intercambio de Información Confidencial al amparo del presente Convenio no constituye una cesión expresa o implícita de los derechos de propiedad intelectual de la Parte Emisora, por lo que la Parte Receptora se obliga a utilizarla únicamente para el Uso Permitido. Cualquier uso de la Información Confidencial para fines distintos a la evaluación y negociación del Posible Proyecto constituirá una violación al presente Convenio.

SÉPTIMA. Las Partes convienen que, a efecto de determinar la viabilidad del Posible Proyecto, las Partes se compartirán Información Confidencial por un periodo de 6 (seis) meses partir de su fecha de firma. Al término de dicho periodo, las Partes deberán determinar la viabilidad o no del Posible Proyecto.

No obstante, lo anterior, las Partes convienen que las obligaciones previstas en el presente Convenio estarán vigentes durante los 5 (cinco) años posteriores al periodo de 6 (seis) meses arriba referido. Asimismo, en caso de que las Partes, como consecuencia del análisis del Posible Proyecto, celebren algún convenio o contrato, las obligaciones de confidencialidad aquí previstas continuarán vigentes durante el plazo de vigencia de dicho convenio o contrato y durante los 5 (cinco) años posteriores a su terminación.

OCTAVA. Las Partes reconocen que la compensación monetaria no es remedio suficiente ante cualquier incumplimiento del presente Convenio, por lo que la Parte perjudicada se encuentra habilitada para solicitar el cumplimiento forzoso de lo estipulado en este instrumento, sin perjuicio de la facultad de iniciar cualquier procedimiento administrativo o judicial que resulte procedente y de solicitar las sanciones que resulten aplicables, incluyendo sin limitar, las previstas por la Ley de la Propiedad Industrial y la indemnización por daños y perjuicios como resultado del incumplimiento del presente Convenio.

SMM
NOVENA. La celebración del presente Convenio no implica ni genera para ninguna de las Partes la obligación, el compromiso o el derecho exclusivo de llegar a ningún acuerdo en relación con el Posible Proyecto, o de celebrar ningún tipo de contrato, acuerdo o concurso en relación con los mismos.

DÉCIMA. En caso de que las Partes no celebren ningún convenio o contrato relacionado con el Posible Proyecto, la Parte Receptora se obliga a devolver la Información Confidencial dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud de devolución hecha por la Parte Emisora. En caso de que *d*

resulte imposible devolver alguna parte de la Información Confidencial, la Parte Receptora se obliga a destruirla y a notificar por escrito a la Parte Emisora de dicha destrucción, manteniéndose responsable de la confidencialidad de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. Todas las notificaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones que se realicen entre las Partes bajo el presente Convenio surtirán efectos desde el momento de su recepción y se dirigirán a las siguientes personas y direcciones con su respectivo acuse de recibo:

Para: **CFE CALIFICADOS**
Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 412, Piso 7, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F.
Teléfono: (+52) 55 4123 5406
E-mail: raul.gonzalez@calificados.cfe.mx
Dirigido a: Mtro. Raúl González Martínez.

Para: **Agencia de Energía**
Domicilio: Av. Prolongación Alcalce No. 1351, 2do piso, Col. Miraflores, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco
Teléfono: (+52) 38548100
E-mail: sergio.medina@jalisco.gob.mx
Dirigido a: Dr. Sergio Medina González

Las direcciones y personas antes indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo.

DÉCIMO SEGUNDA. Las Partes acuerdan que no existirá ningún tipo de relación comercial, laboral, de asociación, sociedad, agencia o mandato, ni derechos o compensación económica alguna entre las Partes por virtud de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA. Las Partes aceptan y reconocen que éste es el único Convenio que existe entre ellas respecto al Posible Proyecto y que no existe acuerdo, convenio o contrato ni verbal ni escrito, celebrado con anterioridad al presente Convenio.

Asimismo, las Partes acuerdan que ninguna de estas podrá llevar a cabo la cesión del presente Convenio si no es mediante autorización previa y por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO CUARTA. La interpretación y cumplimiento del presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio y el Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

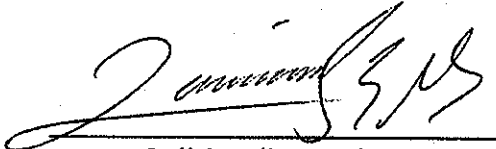
DÉCIMA QUINTA. Para la solución de controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten de manera expresa a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

DÉCIMO SEXTA. El idioma que se utilizará para todos los asuntos relacionados con este Convenio es el español. Por lo mismo, todos los avisos, correspondencia, correos electrónicos, documentos,

especificaciones, documentación técnica y cualquier otro material impreso o digitalizado con motivo de este Convenio serán escrito en idioma español.

En testimonio de lo anterior, las Partes, por medio de sus representantes legales, firman el presente Convenio el día --- de mayo de 2018.

CFE CALIFICADOS, S.A. DE C.V.



Raúl González Martínez
Apoderado

**LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE
JALISCO**



Sergio Medina González
Representante legal